

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INE/JGE152/2022

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/05/2022, INTERPUESTO POR Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública EN CONTRA DEL OFICIO INE/DESPEN/0003/2022 DEL 4 DE ENERO DE 2022 POR EL CUAL SE DECLARÓ IMPROCEDENTE SU SOLICITUD DE INCORPORACIÓN PERMANENTE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL POR LA VÍA DE CURSOS Y PRÁCTICAS

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 1 de diciembre de 2016, Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante el recurrente, ingresó al Instituto Nacional Electoral Nacional con el cargo de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- II. A partir del 1 de junio de 2019, el recurrente ocupó el cargo de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- III. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual se determinó, entre otros, la incorporación de 4 puestos adscritos a Junta Local Ejecutiva al Servicio Profesional Electoral Nacional, siendo los siguientes:

Núm.	Puesto
1	Jefa / Jefe de Actualización al Padrón
2	Jefa / Jefe de Depuración al Padrón

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

3	Jefa / Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana
4	Coordinadora Operativa / Coordinador Operativo B

- IV.** El 22 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de cursos y prácticas, del personal en las Juntas Locales Ejecutivas a los puestos de Jefa / Jefe de Actualización al Padrón, Jefa / Jefe de Depuración al Padrón y Jefa / Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana de diversos funcionarios y funcionarias.
- V.** El 17 de febrero de 2020, la Junta General aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE19/2020, instruir la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas al personal de la rama administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva.
- VI.** El 26 de febrero de 2020, la Dirección de Ingreso y Disciplina de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitió el Dictamen relativo al cumplimiento de requisitos, por parte del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, a ser incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas, del que se desprende lo siguiente:

Entidad	Puesto	Nombre de la persona	Motivo de la improcedencia
1. Chiapas	Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	No cumple con los dos años de antigüedad en el puesto – artículo 14 de los Lineamientos

- VII.** El 20 de noviembre de 2020, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE175/2020 por el que se aprobó el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva que acreditó los cursos y las prácticas previstos en el Acuerdo INE/JGE19/2020 y se autorizó llevar a cabo el procedimiento de incorporación temporal de las

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

plazas ocupadas por las personas que no acreditaron algún requisito para participar en el procedimiento de cursos y prácticas.

VIII. Mediante oficio INE/DESPEN/1983/2020 del 22 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional invitó al recurrente para participar en el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación temporal del cargo de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE200/2020 por el que se aprobó la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, en cuyo punto resolutivo Primero se estableció, para el caso concreto, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Puesto	Entidad
1.	Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Chiapas

[...] sic

Asimismo, en términos del punto resolutivo Segundo del citado Acuerdo, la designación podría renovarse por una ocasión, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de la necesidad de que las jefaturas siguieran siendo ocupadas por las personas designadas.

X. Mediante oficio INE/DESPEN/2277/2020 del 15 de diciembre de 2020, la DESPEN comunicó al recurrente que fue seleccionado para incorporarse de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

manera temporal para desempeñar el cargo de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021.

- XI.** El 11 de noviembre de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE236/2021 por el que se aprobó la renovación de la designación de ocho personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, en cuyo resolutivo Primero estableció, para el caso concreto lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la renovación de la designación de incorporación temporal en los puestos de Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana y Jefatura de Depuración al Padrón del Servicio, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Puesto	Entidad
3.	Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

[...] sic

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante Estatuto, y 23 primer párrafo de los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal, en los que se contempla que la incorporación temporal de un cargo o puesto podrá ser vigente por un periodo de 11 meses con opción a renovarse por una ocasión por un periodo similar.

- XII.** El 20 de diciembre de 2021, el recurrente envió vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Electoral Nacional, escrito del mismo día del mes y año mencionado, mediante el cual solicitó se le considerara para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas al puesto de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que ocupa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

XIII. Mediante oficio INE/DESPEN/0003/2022 del 4 de enero de 2022, notificado vía correo electrónico al recurrente el 5 del mismo mes y año mencionado, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dio respuesta al recurrente a su solicitud de ser considerado para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas al puesto de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, declarando improcedente la referida solicitud, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- Que mediante el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificado con el numeral INE/JGE19/2020, el recurrente es una de las personas solicitantes que no acreditaron en el momento oportuno el cumplimiento de los requisitos previstos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Lineamientos aplicables, para participar en el procedimiento de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas.
- Que el procedimiento de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas, de las plazas adscritas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva culminó con la aprobación del Acuerdo INE/JGE175/2020, por el que se aprobó el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional al Personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva que acreditó los cursos y las prácticas.
- Que con base en lo dispuesto por el artículo 2 de los Lineamientos para cursos y prácticas para la ocupación de plazas en los cargos o puestos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema del Instituto Nacional Electoral, los cursos y las prácticas son la vía de ingreso reservada al personal de la Rama Administrativa

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para ocupar plazas en los cargos o puestos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral.

- Que mediante Acuerdo INE/JGE236/2021 se aprobaron las renovaciones, por única ocasión, de las designaciones de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, advirtiéndose que una vez concluido el término previsto para la ocupación de las jefaturas, las plazas deberán ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el artículo 188 del Estatuto, dependiendo de las circunstancias que se presenten y conforme a las disposiciones aplicables.
- Que derivado de lo anterior, la solicitud del recurrente de ser incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas, resultó improcedente, ya que la plaza que ocupa por la vía de incorporación temporal y renovada por única ocasión, fue previamente incorporada al Servicio; y el procedimiento aludido concluyó con la emisión del Acuerdo INE/JGE175/2020, por lo que en su momento la ocupación de las plazas se realizaría conforme a alguna otra vía o procedimiento establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, situación que fue reiterada en el Acuerdo INE/JGE236/2021.

XIV. El 24 de enero de 2022, el recurrente presentó ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, solicitando que dicho escrito de demanda, y sus anexos, fuera remitido a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XV. El 27 de enero de 2022, se entregó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio INE/JLE-CHIS/VS/024/2022 del 26 del mismo mes y año mencionado, y sus anexos, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas remitió al Presidente de la Sala

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otro, el escrito de demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral del recurrente, y sus anexos.

- XVI.** Mediante Acuerdo de Sala del 31 de enero de 2022 emitido en el expediente **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró improcedente el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por el recurrente y determinó reencauzarlo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a su competencia y atribuciones, fuera analizado y resuelto a través del recurso de inconformidad; dicho Acuerdo de Sala fue notificado al Instituto Nacional Electoral mediante el oficio SG-JAX-0085/2022 del 1 de febrero de 2022, entregado en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral el 3 del mismo mes y año mencionado.
- XVII.** Mediante Auto de Turno del 8 de febrero de 2022, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral ordenó formar expediente del recurso de inconformidad y registrarlo con la clave INE/RI/SPEN/05/2022, asimismo, ordenó turnarlo a la Dirección Ejecutiva de Administración, como el órgano encargado de elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o, en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, respecto del recurso de inconformidad de mérito a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva.
- XVIII.** El 10 de febrero de 2022, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración vía el Sistema de Archivos Institucional, el oficio INE/DJ/1436/2022 del 9 del mismo mes y año mencionado, y su anexo, consistente en archivo electrónico en formato PDF denominado “CONSTANCIAS ELECTRÓNICAS INE-RI-SPEN-05-2022” constante de 136 páginas digitales.
- XIX.** El 15 de febrero de 2022 se recibió en la DEA vía correo electrónico institucional, el oficio INE/DESPEN/CENI/067/2022 del mismo día del mes y año mencionado, y su anexo, consistente en archivos electrónicos que conforman el expediente integrado en la Dirección Ejecutiva del Servicio

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Profesional Electoral Nacional con motivo de la solicitud del recurrente de ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas.

C O N S I D E R A N D O S

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, el cual se relaciona con el procedimiento de ingreso y permanencia del recurrente en el Servicio Profesional Electoral Nacional, lo anterior, en estricto cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El artículo 279 del Estatuto, establece que los actos procesales en el procedimiento de conciliación de conflictos, en el procedimiento laboral sancionador, así como en el recurso de inconformidad, se practicarán en días y horas hábiles, siendo estos, aún en proceso electoral federal, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio, días de asueto y los periodos vacacionales que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.
3. Aunado a lo anterior, el artículo 280 del Estatuto, establece que los plazos señalados en días se computarán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.
4. Conforme al artículo 281 del Estatuto, las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
5. En ese sentido, el artículo 361 del Estatuto dispone que el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

6. De conformidad con la fracción I del artículo 364 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser desechado cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.
7. Al respecto es importante referir que en el Acuerdo del 31 de enero de 2022 emitido en el expediente Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró improcedente el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por el recurrente y determinó reencauzarlo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a su competencia y atribuciones, fuera analizado y resuelto a través del recurso de inconformidad, para tal efecto estableció, en su parte conducente, lo siguiente:

[...]

34. En esas condiciones y entendiendo a lo expresado en el considerando anterior, lo procedente es reencauzar el medio de impugnación a recurso de inconformidad previsto en el Estatuto, ante la Junta General Ejecutiva del INE, para que conforme a su competencia y atribuciones dicte la resolución que en derecho proceda, debiéndose remitir al referido órgano la demanda con sus anexos y las demás constancias atinentes, previa copia certificada que de las mismas se deje en el archivo de esta Sala Regional.

35. Resulta aplicable a lo anterior, la razón esencial de la jurisprudencia 1/2016 de rubro "RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"

36. Todo lo anterior, en el entendido de que este reencauzamiento no implica prejuzgar sobre el surtimiento de otros requisitos de procedencia del medio impugnativo, pues ello corresponderá analizar a la referida Junta General Ejecutiva.

37. Además, es importante destacar que, con el envío del presente medio de impugnación al órgano electoral en cita, se da eficacia al sistema integral de justicia electoral.

[...] sic **Énfasis Añadido**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

8. De las constancias del expediente integrado en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de la solicitud del recurrente de ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas, y el expediente del presente recurso de inconformidad, se advierte que mediante correo electrónico del 5 de enero de 2022 enviado a la cuenta institucional Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a nombre de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente, a través del oficio INE/DESPEN/0003/2022, la improcedencia de su solicitud de ser considerado para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de cursos y prácticas al puesto de Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
9. En consecuencia, en términos del artículo 281 del Estatuto, la notificación surtió efectos el 5 de enero de 2022, por lo que el plazo de 10 días hábiles para la interposición del recurso de inconformidad transcurrió del 6 al 19 de enero de 2022, en tanto que los días 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022 fueron inhábiles al tratarse de sábados y domingos, en términos del artículo 279, párrafo segundo del Estatuto. Lo anterior, tal como se observa en la siguiente tabla correspondiente al mes de enero de 2022.

ENERO 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5 (Fecha de notificación del oficio INE/DESPEN/0003/2022 y fecha en que surtió efectos la misma)	6 (Día 1 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	7 (Día 2 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	8 (Día inhábil)
9 (Día inhábil)	10 (Día 3 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	11 (Día 4 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	12 (Día 5 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	13 (Día 6 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	14 (Día 7 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	15 (Día inhábil)
16 (Día inhábil)	17 (Día 8 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	18 (Día 9 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	19 (Día 10 del plazo para interponer el recurso de inconformidad y fecha límite para la interposición del mismo)	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

10. Tomando en consideración lo antes señalado, el recurrente debió haber presentado el recurso de inconformidad a más tardar el 19 de enero de 2022; sin embargo, como se advierte del sello de recepción de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, respecto del escrito de demanda presentado por el recurrente, el cual posteriormente la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó reencauzar a recurso de inconformidad, el medio de impugnación fue presentado el 24 de enero de 2022.
11. En razón de lo anterior, esta Autoridad concluye que el recurso de inconformidad fue interpuesto de forma extemporánea, ya que el recurrente presentó la impugnación fuera del plazo previsto para tal fin, por lo que lo procedente es desechar el medio de impugnación promovido por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 fracción I del Estatuto, en correlación con los diversos 280, 281 y 361 del mismo ordenamiento.

Similar criterio sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-26/2021.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364 fracción I y demás relativos y aplicables del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad promovido por Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por conducto de la Dirección Jurídica.

TERCERO. Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Directora Ejecutiva de Administración.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/05/2022**

RECURRENTE: Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**